



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00136-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	MARLY ROSA VILLALOBOS VILLALBA

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, abril 20 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demandada instaurada por el BANCO AV VILLAS S.A en contra de MARLY ROSA VILLALOBOS VILLALBA, por las siguientes razones:

1-. En virtud del artículo 82 Núm. 4º del C.G.P. y luego de revisar la demanda y los títulos que sirven de recaudo ejecutivo, se tiene entonces que las pretensiones no resultan claras, puesto que no se hace referencia si las obligaciones contenidas en el **pagaré No. 1114776**, hace referencia a cada una de las cuotas en mora o al capital insoluto adeudado por el ejecutado, pues se entiende como si combinara el monto de las cuotas no pagadas más el saldo del capital acelerado, lo que imposibilita el Mandamiento de Pago de forma autónoma por cada cuota y puede derivar en confusiones a la hora de liquidar el crédito y las costas, por cuanto es a partir del vencimiento de cada cuota que proceden los respectivos intereses moratorios. Dicho en otras palabras, la parte demandante no hace una diferenciación entre el monto que corresponde a cuotas impagas y el que corresponde a capital acelerado.

2-. NIT del demandante (art. 82.2 C.G.P.). Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no reúne en su totalidad los requisitos exigidos por el Artículo 82º, del Código General del Proceso; específicamente, el consignado en el numeral 2º, ya que, al revisar el libelo introductorio se observa que el apoderado de la parte demandante NO relacionó el Número de identificación tributaria (NIT) de su poderdante BANCO AV VILLAS; situación similar ocurre con el poder, por lo cual deberá ser subsanado.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el BANCO AV VILLAS S.A en contra de MARLY ROSA VILLALOBOS VILLALBA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 46 del 21/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el Número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (...)

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603